

# I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

## 1. DISPOSICIONES GENERALES

### Consejería de Economía y Hacienda

#### **8554 Decreto n.º 109/2000, por el que se modifican los decretos de estructura orgánica de las Consejerías de Presidencia y de Educación y Universidades**

Como consecuencia de la reorganización administrativa operada en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se produjo el desdoblamiento de la Consejería de Educación y Cultura, creándose dos nuevos Departamentos, la Consejería de Educación y Universidades y la Consejería de Turismo y Cultura, conservando la primera de ellas entre sus competencias las correspondientes a espectáculos públicos, tal como se señala en el artículo 1 del Decreto 88/2000, de 22 de junio, por el que se establece la Estructura Orgánica de dicha Consejería. Sin embargo, la naturaleza de dichas competencias aconseja una reubicación de las mismas atribuyéndolas a la Consejería de Presidencia, a cuyo efecto se hace necesario proceder a la modificación de los Decretos de Estructura Orgánica de ambos Departamentos.

Por otro lado, la Ley 6/1999, de 4 de noviembre, de los Colegios Profesionales de la Región de Murcia, asigna a la Consejería que tenga atribuidas las competencias sobre el desarrollo de la legislación básica en materia de colegios profesionales, la Consejería de Presidencia según lo establecido en el Decreto 54/1996, de 17 de julio, el ejercicio de determinadas funciones en materia de Colegios Profesionales, entre las que destaca la llevanza del Registro de Colegios Oficiales y Consejos de Colegios de la Región de Murcia, circunstancia que obliga a modificar la estructura orgánica de la Consejería incluyendo dicha competencia.

Con base en lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 47.2 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a iniciativa de las Consejerías de Presidencia y de Educación y Universidades, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 28 de julio de 2000.

#### DISPONGO

Artículo 1.- Se efectúan las siguientes modificaciones en el Decreto 88/2000, de 2 de junio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Educación y Universidades:

1.1 Se da nueva redacción al artículo 1, quedando redactado en los siguientes términos:

«La Consejería de Educación y Universidades es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta y ejecución de las directrices generales del Gobierno Regional en materia de Educación y Universidades, correspondiéndole, dentro del ámbito de atribuciones de la Región de Murcia, las competencias de educación en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, e investigación».

1.2 Se elimina el apartado 2 del artículo 5, pasando a reenumerarse el apartado 3 como apartado 2.

Artículo 2.- Se efectúan las siguientes modificaciones en el decreto número 59/1996, de 2 de agosto, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Presidencia:

2.1 Se da nueva redacción al apartado 2 del artículo 1, quedando redactado en los siguientes términos:

«2. Se le atribuyen igualmente las competencias en materia de Comunicación, Administración Local, Acción Exterior, Relaciones con la Unión Europea y Cooperación al Desarrollo en el Tercer Mundo, Juventud, Deportes, Mujer, Asesoramiento Jurídico y Defensa en Juicio de la Comunidad, Fundaciones y Colegios Profesionales, sin perjuicio de las que estén específicamente atribuidas a otras Consejerías, Asociaciones, Interior y Protección Civil, Relaciones Institucionales, Protocolo, Espectáculos Públicos, Propuesta de Resolución de los Recursos Administrativos cuya resolución corresponda legalmente al Consejo de Gobierno y cualesquiera otras que se le asignen por la legislación vigente».

2.2 El apartado g) del artículo 12.1, pasa a reenumerarse con la letra h), introduciéndose un nuevo apartado, del tenor literal siguiente:

«g) Tramitación y propuesta de resolución en materia de espectáculos públicos».

2.3 El apartado k) del artículo 13.1, pasa a reenumerarse con la letra l), introduciéndose un nuevo apartado, del tenor literal siguiente:

«k) Asesoramiento, tramitación y propuesta de Resolución en materia de Colegios Profesionales, así como la custodia y llevanza del Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de la Región de Murcia».

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta a los titulares de las Consejerías de Presidencia y Educación y Universidades, para que adopten las medidas necesarias para la aplicación, desarrollo y ejecución del presente Decreto, en todo aquello que recaiga dentro de su ámbito de competencia.

Segunda.- Por el Consejero de Economía y Hacienda se procederá a realizar cuantas actuaciones resulten precisas para la ejecución y desarrollo de este Decreto, tanto las relativas a materia presupuestaria como a modificaciones de relaciones de puestos de trabajo.

Tercera.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 28 de julio de 2000.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Economía y Hacienda, **Juan Bernal Roldán**.